



SENTENCIA 370

- - - En Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas a los (28) Veintiocho días del mes de Junio del año (2018) Dos Mil Dieciocho. -----

- - - **V I S T O S** para Sentenciar los autos del expediente número **0908/2017** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por el C. ***** , por su propio derecho, en contra de la C. *****; y. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha (17) de agosto del dos mil diecisiete, compareció el C. ***** , por su propio derecho; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra de la C. *****; reclamándole las siguientes prestaciones: A).- Del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que percibe como empleada de la ***** con número de filiación *****. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, anexando al efecto diversa documentación, misma que será estudiada en el momento procesal oportuno.-----

- - - **SEGUNDO.-** Consta en auto que mediante proveído de fecha (24) veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de Diez Días, para producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Por lo que en fecha (29) veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, dándose por notificada de la radicación del presente

SENTENCIA

juicio. En fecha (21) de noviembre del año dos mil diecisiete, se decretó una pensión alimenticia con carácter de provisional, en favor del C. *****
*****, por el equivalente al 25% sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, a excepción de viáticos y gastos de representación que percibe la C. ***** *****, como empleada de la ***** en Tamaulipas. Mediante comparecencia de fecha (01) de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por emplazada a juicio a la C. ***** *****, como consta en acta secretarial agregada a los autos. Con auto de fecha (06) de Diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a la demandada, emitiendo su contestación, oponiendo excepciones las cuales se entrará a su estudio en el momento procesal oportuno del juicio, ordenándose dar vista a la contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses convenga, la cual se tuvo por **desahogada** mediante proveído de fecha (12) de diciembre del año dos mil diecisiete. En fecha (14) catorce de diciembre del año 2017, se ordenó la apertura del período probatorio, abriéndose a prueba el presente contradictorio por el plazo de Veinte días comunes a las partes, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo de las pruebas admitidas, y transcurrido que fue dicho período, así como el de alegatos, sin que ninguna de las partes contendientes formulara los alegatos de su intención. Posteriormente, en fecha (02) de Mayo de este año, se tuvo por presentada a la C. Representante Social Adscrita a este Juzgado, quien manifestó no tener inconveniente en que se emita la resolución que en derecho corresponda; Por lo que mediante auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista para resolver lo que en derecho



SENTENCIA 370

proceda, cuya citación se dejó sin efecto en fecha (18) de mayo de este año, a fin de que la demandada justificara la existencia de juicio de alimentos en favor de su menor hija; prevención que se tuvo por satisfecha mediante informe rendido por la jueza ***** de fecha 04 de junio del presente año; Finalmente, a través del auto de fecha (14) de junio del año que transcurre, se citó a las partes para oír sentencia en este juicio, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos **172, 173, 182, 185, 192, y 195** del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En el caso que nos ocupa, compareció el C. *****
*****, por su propio derecho; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en contra de la C. *****;
reclamándole las prestaciones a que se hizo referencia en el proemio de su demanda, fundándose para ello en los siguientes hechos que constituyen su acción: “ I.- El Compareciente *****
*****, contrajo Matrimonio Civil con la Deudora Alimentista *****
*****, con fecha *****
ante la Fe del C. Oficial *****
*****, esto se acredita con la respectiva Acta de Matrimonio que anexo al presente escrito como Número ** para acreditar este Hecho. Que cubre el respectivo Pago por el mencionado Concepto, lal y como lo acredito con el recibo de Nómina de la deudora alimentista y que anexo al presente escrito como numero 2 para acreditar este hecho. III.- En efecto, la Deudora Alimentista *****
*****, disfruta de un salario bien remunerado, por lo que debe considerarse

SENTENCIA

que tiene **la** capacidad económica para proporcionarme una Pensión Alimenticia Bastante y Suficiente para cubrir mis Alimentos, esto en lo más amplio de la palabra, Presunción que se encuentra a mi favor, por ser Esposa del actor. IV.- El suscrito no cuento con trabajo fijo, ni cuento con algún ingreso Económico para cubrir mis necesidades, aunado de que el suscrito me quede sin empleo desde el mes de junio del año 2016, siendo despedido injustificadamente de la empresa ***** para la cual laboraba el actor y que actualmente demande a la empresa anteriormente mencionada. V.- Deseo hacer del conocimiento **a esta** Autoridad Judicial, que la Deudora Alimentista ***** a partir del día ***** abandonó el domicilio conyugal dejando en el total abandono al actor llevándose consigo aparatos electrodomésticos y de cocina, ropa que consiguió debido a que esta ingreso al domicilio cuando el suscrito no me encontraba en ese momento, es por lo que denuncie esos hechos ante la autoridad responsable, hecho que en su momento procesal oportuno demostraré y que a la fecha la demandada solo me evade al decirle que me apoye ya que no cuento con empleo y que en el domicilio en el cual se estableció como conyugal se han venido generando gastos que el actor he venido cubierto en su totalidad con el apoyo de amigos y familiares que me han prestado dinero para poder solventar gastos mas indispensables para poder subsistir, anexando recibos de los gastos que se han generado en el domicilio conyugal como lo son agua y luz **y que** debido a que perdí mi empleo comenzaron nuestros problemas de pareja **que se** generaron a raíz de que el suscrito me quede sin empleo y que la hoy demandada me exigía que le proporcionara dinero en cantidades que a la fecha en que me quede sin empleo ya no podía darle debido a que fui injustamente despedido de mi

SENTENCIA

fecha y régimen ya que será relevante para consideraciones futuras en el presente escrito de contestación de demanda. II.- El hecho que relata la actora en el numeral que se contesta ni lo acepto ni lo niego, puesto que no estoy en condiciones de hacerlo. Lo anterior obedece a que, de las copias de traslado que recibí, y de la lectura de los autos originales, se podrá apreciar que al finalizar la primera página de la demanda que se contesta si se puede leer completamente el hecho I, terminando con la frase "... para acreditar este Hecho...", sin embargo, al inicio de la segunda página se inicia con la leyenda " ... que cubre el respectivo pago por el mencionado concepto..." continuando después con el hecho III. Por lo anterior, al no tener evidencia de que es lo que pretende expresar el demandado en el hecho número II, no estoy en condiciones de contestar de manera afirmativa o negativa un **hecho** que no me es comunicado, pues no existe propiamente en la demanda que se contesta. III.- El hecho que se contesta, es cierto por cuanto hace a que la suscrita recibe un salario. No obstante, debe considerar su señoría que en recibo de nómina de la suscrita que exhibe el actor y que hago mío en base también al principio de adquisición procesal, se aprecia que la suscrita tiene percepciones por \$***** y deducciones ppor \$***** por lo que la suscrita sólo recibe la cantidad neta de \$***** apreciándose en el mismo recibo a que obedecen esas deducciones, siendo las más fuertes los préstamos que la suscrito solicito vía nómina para adquirir un departamento que tenemos en sociedad conyugal en ciudad Madero, **situación** que es perfectamente conocida por el actor. IV.- El hecho que se contesta no es un



SENTENCIA 370

hecho propio de la suscrita, sin **embargo** si niego este hecho en el apartado que expresa el actor "... ni **cuento** con **algún** ingreso económico para cubrir mis necesidades..." Se niega tal **aseveración** del actor porque contrario a lo que expresa en su demanda, si tiene ingresos, pues el ahora actor omite mencionar que las partes del presente tenemos en trámite **aparte** del presente juicio, los siguientes y todos en este distrito judicial.

JUZGADO***** expediente ***** , divorcio incausado, actor *****
***** , demandado ***** , ***** expediente ***** , juicio de Custodia definitiva, actor ***** , demandado ***** ;
***** , expediente ***** , Juicio de Interdicto para retener menor, actor ***** , demandado ***** . Expuesto lo anterior, **su de cie** que ese argumento es falso, pues como se acredita en las copias que dieron origen al citado juicio ***** que aquí adjunto como anexo 01, copias de traslado debidamente selladas por el órgano jurisdiccional ya señalado, en sus generales el ahora actor expreso de **manera** libre y espontánea ser "empleado". Como se acredita también en las copias que dieron origen al citado juicio ***** , que aquí adjunto como anexo 02, copias de traslado también debidamente selladas por el órgano jurisdiccional ya señalado, en sus generales el ahora actor volvió a expresar de manera libre y espontánea ser "empleado". En una promoción presentada por el ahora actor **en el pasado** 14 de febrero del año en curso, en el citado juicio ***** , misma que aquí adjunto como anexo 03, extraída del tribunal electrónico, y **de la** cual se **exhibirá** copia certificada posteriormente y en cuanto me sea proporcionada por el órgano jurisdiccional correspondiente, exhibiendo como anexo 04 la promoción donde ya fue solicitada, el propio actor reconoce que si tiene medios pues expresa que se desempeña como

SENTENCIA

taxista pues refiere "...actualmente me empleo como chofer de taxi..." por lo cual si genera ingresos para sus alimentos, SIENDO FALSO ENTONCES LO ARGUMENTADO EN EL HECHO QUE SE CONTESTA en el **sentido** de que "... ni cuento con algún ingreso económico para cubrir mis necesidades...".

V.- En el hecho que se contesta, por cuanto hace a la **imputación** a la suscrita en el sentido de que sustraído diversos artículos del domicilio conyugal, niego tales aseveraciones y arrojó la carga de la **prueba** al actor en este acto, debiendo precisar que estas imputaciones las ha venido repitiendo el actor en todos los juicios que tenemos en trámite sin que, hasta este momento haya probado su dicho. Por cuanto hace al **hecho** que no cuenta con trabajo fijo, reitero lo vertido en el numeral que antecede en cuanto a sus actividades como taxista y empleado que el mismo se determinó. VI.- En el **hecho** que se contesta, no lo acepto ni lo niego ya que no se me hace una **imputación** formal, sin embargo, vuelvo a reiterar lo dicho en los dos numerales que anteceden por cuanto hace a la supuesta falta de ingresos del actor. VII.- En el hecho que se contesta, niego la necesidad del actor y niego que se acrediten en este caso los extremos del artículo 444 de la ley procesal **civil**, por lo cual es improcedente y deberá suspenderse la medida provisional del presente y deberá decretarse la improcedencia del presente juicio por lo siguiente: De una lectura de todos los hechos de su demanda, tenemos que el actor demanda alimentos **provisionales** a la suscrita por dos motivos: A).- Expresa tener derecho a ellos por ser esposo de la suscrita. B).- Expresa estar desempleado y no tener ingresos. Estos dos incisos son toda la base de su demanda, lo que es importante destacar, en ningún momento expreso tener alguna discapacidad o impedimento para trabajar. Expuesto lo anterior, tenemos primeramente



SENTENCIA 370

que hace notar del Código civil de Tamaulipas, lo siguiente: Artículo 277.- Los Alimentos comprenden: I.-... II.-... III.-... IV.- ... artículo 279.- Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinara cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Así pues tenemos que el actor, por ser cónyuge de la suscrita estaría facultado, para pedir alimentos a la suscrita conforme al artículo 279 citado. No obstante ello, tenemos que el artículo 277 establece en sus fracciones 04 supuestos para la procedencia de esos alimentos: La fracción IV, como lo verá su señoría no aplica al actor porque se refiere a “adultos mayores”, y el actor es una persona sana de ** años de edad, en una buena edad productiva para laborar, si tuviese el deseo de trabajar, claro está, y altamente **capacitada**, como el mismo lo expresó al dar cumplimiento al auto de fecha 18 de agosto del año en curso, al expresar ser Piloto Naval. La fracción III tampoco le aplica al actor pues habla de personas con alguna discapacidad o ya declarado en estado de interdicción, lo cual tampoco es el caso del actor. La fracción II tampoco le asiste el actor pues habla de los menores de edad, y en el caso ha quedado expresado que el actor es una persona en mayor de edad y en una etapa de edad productiva, si quiere serlo. Finalmente, la fracción I del ya citado artículo 278 nos dice que es lo que comprenden los alimentos, a saber, comida, vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria, pues no le aplica al actor la parte referente al embarazo y el parto. Como bien lo expresa el actor, en el hecho 04 de su demanda inicial, y sin que ello implique una confesión en el sentido de que la firmante abandonó el domicilio conyugal, desde el pasado 16 de diciembre del año 2016, el **actor** tiene esa habitación, pues vive en la casa que compró la suscrita, si en sociedad conyugal, pero comprada por la suscrita, tal y

SENTENCIA

como se aprecia en los recibos de agua (COMAPA) que el propio actor exhibe donde consta que se inmueble está a nombre de la suscrita, por lo que el actor si cuenta con habitación. También tiene atención médica y hospitalaria a costa de la suscrita, pues como empleada que soy, cuento con seguridad social por parte del ***** , y como afiliados tengo al actor ***** y a nuestra menor hija ***** , situación perfectamente conocida por el actor, como se aprecia en la copia simple del carnet de citas, que aquí adjunto como anexo 05, ello por la imposibilidad de exhibir el original por cuestiones médicas, pero que se acreditara en el momento procesal oportuno. Por cuanto hace a la comida y al vestido, su señoría y la C. Agente del Ministerio Público adscrita deberán considerar lo siguiente al momento de dictar la sentencia definitiva del presente y cuando la suscrita solicite la cancelación de la medida provisional. La suscrita si percibe un salario, pero como lo expresé al contestar el hecho tres de la demanda, al restar las deducciones a mis percepciones, **estoy** cobrando la cantidad neta de \$***** por quincena, como obra en autos, cantidad que hago rendir entre la suscrita y nuestra menor hija. El actor y la suscrita procreamos una hija en **común** de nombre ***** , quién actualmente cuenta con 05 años de edad, quién está bajo la custodia de la suscrita, siendo la firmante quién esta corriendo con todos los gastos de alimentos (con todos los conceptos que abarca) ante la negativa del actor a buscar un trabajo. El actor esta viviendo en la propiedad de la suscrita, por lo que no paga cantidad alguna de renta. Cuenta con seguridad social aportada por la suscrita***** por lo que tiene



SENTENCIA 370

atención médica y hospitalaria de ser necesario. Cuenta con bienes propios de los cuales se puede valer, pues es propietario de UN VEHÍCULO ***** , con placas de circulación ***** (ESTO HASTA DONDE TIENE CONOCIMIENTO LA SUSCRITA), misma que ya fue pagada en su totalidad, vehículo del cual puedo no exhibir la factura por estar en poder del actor ***** ***** , pero por el momento solo **exhibo** la **tarjeta** de circulación en copia simple que adjunto a la presente como anexo 06, vehículo que, aclaro, no pudo haber vendido el ahora actor sin consentimiento de la suscrita, pues fue adquirido dentro de la sociedad **conyugal**, por lo que solicito se le requiera al actor informe el paradero de este vehículo y exhiba la **factura** correspondiente. Deben considerar que el actor no está incapacitado física ni mentalmente, que es profesionista por haber cursado una licenciatura y que es una persona relativamente joven (** años), es una persona estudiada y altamente capacitada, pues tiene una licenciatura en ***** y cuenta con su CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO ***** , como se acredita con la siguiente imagen y dirección electrónica para consulta *****Imagen. En síntesis, si reconocemos que está previsto en la legislación el hecho de que los cónyuges se deben dar alimentos entre sí, pero no basta para ello el lazo que obliga a los alimentos y una posibilidad del deudor. Debe existir para otorgarlos una necesidad del acreedor, y una imposibilidad del acreedor a suministrarse a si mismo los alimentos, imposibilidad ajena a si mismo, por ejemplo, los menores de edad, los adultos mayores, los incapaces, etc. En el presente caso, solo se está ante una evidente falta de aplicación al trabajo del actor, lo que hace improcedente su **solicitud**, ello al tenor del siguiente criterio: "ALIMENTOS.

SENTENCIA

SON IMPROCEDENTES LOS QUE DEMANDA EL MARIDO A CARGO DE SU ESPOSA, SI ADEMÁS DE NO ESTAR IMPEDIDO FÍSICA NI MENTALMENTE PARA TRABAJAR, EXISTEN PRUEBAS QUE EVIDENCIAN SU FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO...” Haciendo valer las siguientes excepciones: **1.- OPONGO EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, toda vez que la actora no se encuentra en el supuesto para demandar los alimentos que solicita a **cargo** de la suscrita por no encuadrarse en ningún supuesto previsto por la ley para ello. **2.- OPIONGO TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES**, que se deriven del presente escrito ya que conforme al artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, la excepción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre con tal que se determine con claridad y precisión el hecho en que se le hace consistir.-----

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado que: *“EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO LOS DE SUS EXCEPCIONES...”*; Advirtiéndose de autos que la parte actora, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTALES**

PÚBLICAS.- Consistentes en: **A).- ACTA DE MATRIMONIO A NOMBRE DE LOS CC. ***** y *******, número

*****. Sujeto al régimen de *****.

Con fecha de certificación del 09 de agosto del 2017. **ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR *******, número *****.

*****.



SENTENCIA 370

Documentales a las que se les confiere validez probatoria en términos de los numerales 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **DOCUMENTALES PRIVADAS.-(1) RECIBO DE NÓMINA A NOMBRE DE *******, expedida por la Secretaria de Educación de fecha 15-oct-2016, en la que consta que recibe percepciones de \$***** pesos, deducciones \$***** pesos, con un alcance líquido de \$*****

(05) AVISOS DE RECIBO DE SERVICIO DE AGUA, EXPEDIDOS POR COMAPA, a nombre de *****

Pruebas a las que se les reconoce valor probatorio en término más no así respecto de las copias simples de demanda laboral, visibles a fojas 27 a 30 del expediente principal, toda vez que no fueron exhibidas en original para su total validez, de conformidad con el numeral 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **TESTIMONIAL.**- La cual no fue desahogada, ante la falta de comparecencia del oferente de la misma, así como de los testigos que se comprometió a apersonar, por lo que se levanto acta de inasistencia de fecha 25 de enero del 2018, para los efectos legales correspondientes. **CONFESIONAL.**- Misma que tuvo lugar el día (01) primero de febrero del año dos mil dieciocho, a cargo de la C. ***** en términos del pliego de posiciones que fue calificado de legal, probanza a la que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 393 del Código procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: que se encuentra unida en matrimonio civil con el articulante; que abandonó el domicilio conyugal donde habita con el C. ***** y su menor hija; que labora como maestra de primaria en Tampico, Tamaulipas; que desde el mes de diciembre se fue del domicilio

SENTENCIA

con su menor hija ***** , a vivir a otro domicilio; que desde que abandonó el domicilio conyugal **sabía** que el C. ***** , ya no tenía trabajo debido a que lo habían despedido de su empleo; que recibe un sueldo fijo como empleada de la *****; que a sabiendas de que el C, ***** , se quedó sin empleo abandonó el domicilio conyugal. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado, y lo que se siga actuando en cuanto beneficie a sus intereses y tenga relación al juicio principal. *Cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.* -----

- - - **Por su parte la C. ***** , ofreció los siguientes medios de convicción: DOCUMENTALES.-** Consistentes en acta de matrimonio a nombre de los contendientes, y avisos de recibo de servicio de Agua, exhibidos por la parte actora, y que hace suyos conforme al principio de adquisición procesal, los cuales ya fueron valorados en el apartado de pruebas de su contraria. Sin que haya lugar a otorgar valor probatorio alguno a las copias simples de promoción de divorcio incausado, promoción de custodia definitiva, desahogos de vista, **solicitud** de copias, impresión de fotografías de carnet de citas médicas y de tarjeta de circulación vehicular, visibles a fojas 58 a 72 del expediente principal, toda vez que no fueron exhibidas en original para su validez legal, en términos del numeral 330 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha 22 de enero del 2018, que rinde el C. LIC. ***** Notario Público número 1, en los siguientes términos: La escritura Pública número ***** , en dicho instrumento se asentó Contrato de Compra Venta y contrato de apertura de crédito simple con



SENTENCIA 370

interés y Garantía Hipotecaria. Las partes que intervinieron en dicha escritura fueron las siguientes: la empresa *****

Como parte vendedora; señores ***** y *****

como parte compradora; y

señor *****

como garante hipotecario. El tiraje de dicha escritura fue con fecha

***** El señor *****

generales como estado civil soltero. Al que se le confiere valor probatorio en

términos de los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos civiles

vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha

dada de alta en la Unidad Médica *****

dependientes a las siguientes personas: *****

ESPOSO, ***** madre, *****

hija. Al que se le confiere valor probatorio en términos de los artículo 392 y 412 del

Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha

23 de enero del 2018, signado por el C. LIC. *****

de la Oficina del

mediante el cual informa lo siguiente: A).- Los titulares de la finca urbana

***** de Tampico, Tamaulipas, son *****

SENTENCIA

según la inscripción 2a y *****, mexicano, mayor de edad, soltero, en cuanto a 50% de propiedad por título de compra venta según la inscripción 2a. B).-La finca referida fue adquirida por instrumento número *****, volumen ***** ante el Notario Público No. 1 LIC. *****, C).- El C. ***** aparece inscrito como titular de la finca *****; manifestando como estado civil soltero. Al que se le confiere valor probatorio en términos de los artículo 392 y 412 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. **INFORME.-** Que rinde el C. ING. ***** de fecha 25 de enero del 2018, mediante el cual informa que el vehículo ***** , número de serie ***** , con placa de circulación ***** , solo aparece registro de dicho vehículo a nombre de ***** . Al que se le confiere valor probatorio en términos de los artículo 392 y 412 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha 26 de marzo del 2018, signado por la C. LIC. ***** , Secretaria de **acuerdos** del Juzgado ***** , encargada del despacho por ministerio de Ley, mediante el cual informa lo siguiente. Expediente ***** , tipo de juicio: interdictos, partes que intervienen en el juicio ***** y ***** ; Audiencia de reglas de convivencia: si, se celebró, no se logró obtener acuerdo entre ambos cónyuges, se dicto en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la medida provisional sobre el derecho de convivencia, solicitadas por el demandado, otorgándole al C. ***** , el derecho de convivencia, respecto de la menor en comento, pudiendo aquel



SENTENCIA 370

visitarla y sacarla a pasear los

*****, **asi** mismo, los

*****Del

mismo día en la hora convenida, siempre que lo haga en estado conveniente; a cuyo efecto, el padre de la menor podrá pasar a recogerla a la menor

***** A la Unidad de entrega-recepción de menores, dependiente de la

*****.

Al que se le confiere valor probatorio en términos de los **artículos** 392 y 412 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha 04 de junio del 2018, signado por la C. LIC. ***** ,

Juez *****

mediante el cual informa lo siguiente: Respecto a que si se encuentra radicado el expediente ***** , si se encuentra radicado dicho expediente a

mi cargo. 1.-las partes son actor ***** , demandado cC. *****

*****. 2).- Las prestaciones que reclama la actora son: A).- Se decrete una pensión alimenticia con carácter de definitivo a cargo del C. ***** ,

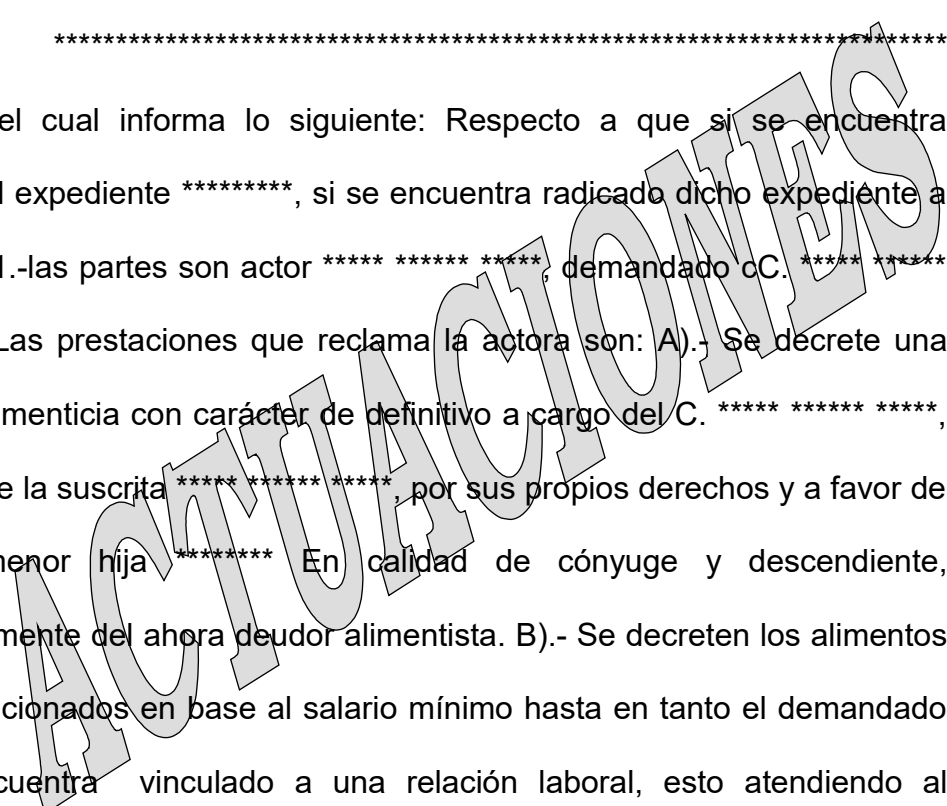
y a favor de la suscrita ***** , por sus propios derechos y a favor de

nuestra menor hija ***** En calidad de cónyuge y descendiente, respectivamente del ahora deudor alimentista. B).- Se decreten los alimentos

arriba mencionados en base al salario mínimo hasta en tanto el demandado no se encuentra vinculado a una relación laboral, esto atendiendo al

incremento gradual de las cosas y al poder adquisitivo, dado que tengo conocimiento que al día de hoy al demandado no ha buscado una relación

laboral formal. C).- Se decreten los alimentos arriba mencionados por un concepto no inferior al 50% sobre el salario y demás prestaciones ordinarias



SENTENCIA

y extraordinarias que perciba el C. ***** , una vez que adquiriera una relación laboral formal. D).- Se decrete un porcentaje no inferior del 50% de las cantidades que obtenga el C. ***** , por cualquier acuerdo económico al que lleguen las partes, o de lo resuelto y condenado en el laudo o autos del expediente ***** de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. ***** , cantidad de que deberá ser puesta a disposición de la suscrita C. ***** , por mis propios derechos y en representación de nuestra menor hija, esto por concepto de los alimentos aquí solicitados. E).- Se ordene el traslado de la pensión alimenticia que aquí se decreta a cualquier otro trabajo **que** adquiriera el C. ***** , en un futuro, sea territorio nacional o extranjero, a fin de asegurar los alimentos de los acreedores alimentarios, esto con el apoyo de las autoridades competentes para **estos** efectos en caso de que labore en territorio extranjero. F).- Los gastos y costas que se **originen** con la tramitación del presente juicio. 3.- Respecto al punto 3, la etapa procesal en que se encuentra actualmente dicho juicio es en el ofrecimiento y desahogo de pruebas. Al que se le confiere valor probatorio en términos de los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. **CONFESIONAL.-** Misma que tuvo lugar el día (02) dos de febrero del año dos mil dieciocho, a cargo del C. ***** en términos del pliego de posiciones que fue calificado de legal, probanza a la que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 393 del Código procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: que el domicilio que habita actualmente es en calle *****

***** , que es propiedad de la C. ***** ; que su unión



SENTENCIA 370

matrimonial se efectuó bajo el régimen de *****; que dentro de esa ***** , adquirió el vehículo ***** modelo ***** con número de serie ***** , con placas de circulación *****; que no cuenta con incapacidad física para realizar algún trabajo; que no ha querido buscar trabajo; **DECLARACIÓN DE PARTE.-** Misma que se desarrolló una vez concluída la prueba confesional, conforme al interrogatorio calificado de legal, a cargo del C. ***** , y de cuya declaración se infiere **que: se** encuentra desempleado desde junio del 2016, y que ha subsistido o vivido todo ese lapso hasta el día de hoy, con préstamos y con el apoyo de sus padres; que es coacreditado, deudor de crédito del inmueble identificado como casa habitación ubicada en la calle ***** , y fracción restante de la fracción de la porción “B” de terreno de la Colonia ***** del condominio “Faja de Oro”; que no tiene alguna discapacidad física que le imposibilite trabajar; que busca empleo mediante publicaciones en redes sociales; que sus gastos ascienden mensualmente a \$***** pesos; que el juicio laboral que tiene **en contra de la empresa ******* Sigue en proceso. A la cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente **en lo que** beneficie a los intereses de la oferente. *Cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.* **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada de las actuaciones que se deriven del presente juicio. En cuanto beneficie a los intereses de la oferente. *Cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, en concordancia con*

SENTENCIA

el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

- - - **CUARTO.**- La personalidad de las partes ha quedado plenamente establecida en su respectiva calidad de acreedora y deudor alimentista, según se desprende de las constancias procesales.- Por cuanto hace a la vía elegida por la parte actora, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención, a lo que dispone el artículo 451 de la Ley Adjetiva Civil, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada. -----

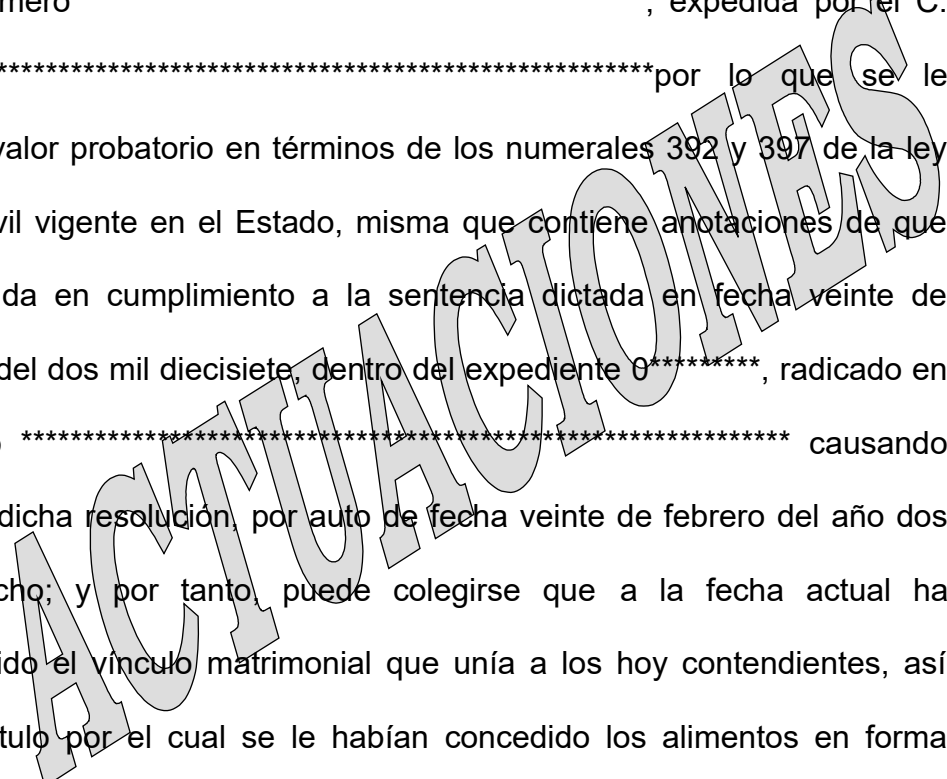
- - - **QUINTO.**- Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que compareció el C. ***** *****, por su propio derecho, reclamando de la C. *****, la fijación de una pensión alimenticia con carácter de definitiva a su favor; basándose el actor, en el hecho de que la demandada tiene capacidad económica para proporcionarle una pensión alimenticia bastante y suficiente para sus alimentos, contando con presunción a su favor por ser **esposo** de la demandada, además de que refiere que no cuenta con trabajo fijo, ni con ingreso económico para cubrir sus necesidades, ya que se quedó sin empleo desde junio del 2016 y que el domicilio que se estableció como conyugal le genera gastos; Siendo importante hacer mención que el numeral 144 del Código Civil vigente en el Estado, establece que *“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para Trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar”*; así como



SENTENCIA 370

que el artículo 279 del mismo ordenamiento legal, dispone que “ *Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.*”-----

----- Ahora bien, es de obtenerse del material probatorio arribado a los autos, que el accionante a fin de **acreditar** su pretensión, adjunto a su promoción inicial la partida de matrimonio en donde consta el vínculo de afinidad que unía a los hoy contendientes, sin embargo, en contraposición a dicha documental pública, es de advertirse del cuaderno formado con motivo del incidente de levantamiento de medida precautoria, que fue allegada a los autos por la demandada, acta de divorcio a nombre de los CC. ***** identificada bajo el número ***** , expedida por el C. ***** por lo que se le reocnoce valor probatorio en términos de los numerales 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, misma que contiene anotaciones de que fue expedida en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete, dentro del expediente 0 ***** , radicado en el juzgado ***** causando ejecutoria dicha resolución, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho; y por tanto, puede colegirse que a la fecha actual ha desaparecido el vínculo matrimonial que unía a los hoy contendientes, así como el título por el cual se le habían concedido los alimentos en forma provisional al accionante dentro de los autos de este expediente, en su carácter de esposo de la demandada, mismos que consistían en un veinticinco por ciento sobre las percepciones laborales de la demandada; y por ende, así mismo se han extinguido los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio a que se refiere el artículo 144 del Código Civil del



SENTENCIA

Estado; justificándose con el acta de nacimiento que corre agregada a los autos, a nombre de la menor de iniciales ***** la descendencia de los hoy contendientes; por otra parte, en relación a la capacidad económica de la demandada, es de tenerse por justificada la misma, mediante la exhibición del recibo de nómina a nombre de la C. ***** , expedida por la Secretaria de Educación en el Estado, en el que constan sus percepciones y deducciones salariales, máxime que durante la confesional a cargo de la demandada, la misma tuvo por cierto que labora como maestra de primera en Tampico, Tamaulipas, recibiendo un sueldo fijo como empleada de la Secretaria de Educación, así como desde el mes de diciembre, abandono el domicilio conyugal junto con su menor hija, a sabiendas que el actor se había quedado sin empleo; sin embargo, en relación a la necesidad del accionante de que le sean otorgados los alimentos solicitados en el presente juicio, se advierte de las actuaciones que únicamente allegó avisos de recibo por el servicio de agua del domicilio conyugal en el que habita, más ello resulta insuficiente para acreditar fehacientemente la necesidad de tales alimentos, sin que haya ofertado algún otro medio de prueba, para que administrados entre sí, acrediten la necesidad de que le sean concedidos tales alimentos al accionante, correspondiendole dicha carga de la prueba a efecto de demostrar la acción ejercitada, en términos del numeral 273 de la ley procesal civil vigente en el Estado, en donde al existir trato igualitario entre las partes, los mismos no gozan de la presunción legal de necesitarlos; tal y como se infiere del siguiente criterio jurisprudencial, que conforme al numeral 217 de la ley de amparo se inserta:-----

----**"ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. QUIEN LOS DEMANDA DEBE PROBAR**



SENTENCIA 370

LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Anteriormente era regla considerar que la mujer casada tenía la presunción de necesitar **alimentos**, dado que la redacción del Código Civil para el Estado así lo preveía, pero en la actualidad la carga de demostrar la **necesidad** alimentaria tratándose de cualquiera de los cónyuges actuando como acreedores corresponde a quien la alega. Ello es así, pues los artículos [100](#), [101](#) y [233](#) del referido código sustantivo vigentes, disponen que los cónyuges contribuirán al sostenimiento del hogar y a su alimentación, que sólo quien esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes no estará obligado a ello; que sus derechos y obligaciones serán siempre iguales; que existe derecho preferente entre cónyuges en materia de **alimentos** y que éstos están obligados a darse esa asistencia mutuamente. Ahora bien, de la interpretación relacionada de esos preceptos se reconoce y destaca la igualdad de los cónyuges ante la ley; por ende, cuando cualquiera de ellos demanda **alimentos** al otro, al momento de fijar en la sentencia la pensión alimenticia definitiva no debe considerarse que goce de la apuntada presunción. Por el contrario, **quien sea parte actora tiene la carga de demostrar la necesidad de recibirlos en términos del numeral 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz**. Por tal motivo, el estudio de la acción alimentaria no puede descansar en la presunción de que la parte acreedora necesita **alimentos**, pues la interpretación actual de la ley civil conduce al trato igualitario de los cónyuges, toma en cuenta lo progresista de la legislación y la tendencia general a la equidad de género. Por tanto, no basta estar en la hipótesis de tener derecho a recibir los **alimentos**, toda vez que cuando esa pretensión se demanda en juicio debe concatenarse con la obligación adjetiva o procesal de demostrar los extremos de la acción, y es al cónyuge actor a quien se impone el deber de probar la necesidad de recibir la pensión alimenticia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 406/2010. 29 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Mario de la Medina Soto. Amparo directo 148/2012. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto. Amparo directo 126/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara

SENTENCIA

Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera. Amparo directo 197/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto. Amparo directo 888/2011. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Darío Morán González. Nota: Por ejecutoria del 15 de octubre de 2014, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 67/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva. Por ejecutoria del 18 de febrero de 2015, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 270/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció respecto del criterio jurídico controvertido estableciendo jurisprudencia sobre ese tema y la denuncia se presentó con antelación a la fecha de la resolución correspondiente.”-----

- - - Siendo el caso, que la parte demandada se ha excepcionado con la falta de acción y de derecho del actor, de reclamarle alimentos, al arguir medularmente que el C. ***** , cuenta con ingresos para solventar sus necesidades, al laborar como taxista y ser empleado, sin que cuenta alguna discapacidad o impedimentos para trabajar, además de que es profesionista, cuenta con bienes propios de los cuales se puede valer, y que al habitar en el domicilio conyugal no paga renta alguna, contando además con seguridad social por parte del *****; y al respecto, en uso de la instrumental de actuaciones, conforme al numeral 411 de la ley adjetiva civil, es de tenerse que el propio demandado, durante el desahogo de la audiencia celebrada en fecha***** , dentro del Incidente de levantamiento de medida de alimentos, afirmó ser desempleado, trabajar cuando hay oportunidades y algunas veces manejar un taxi, ganando cuando hay trabajo \$***** pesos al día, así como ser egresado de la escuela ***** , como*****; hecho último, que fue corroborado, con la

SENTENCIA

vendedora; señores ***** y ***** ***** , como parte
compradora; y
***** , el
señor ***** , como el acreditado; el señor
***** , como el coacreditado, y señora ***** ,
como garante hipotecario; obrando a su vez informe rendido por parte del
Director de la

, al señalar como titulares de la finca urbana ** de Tampico,
Tamaulipas, al C. ***** y ***** , mexicanos,
mayores de edad, casados entre sí en ***** , en cuanto a 50% de
propiedad por título de compra venta según la inscripción 2a y al C. *****
***** ***** , mexicano, mayor de edad, soltero, en cuanto a *** de propiedad
por título de compra venta según la inscripción 2a; y por último, consta
informe rendido de fecha 25 de enero del 2018, por el Jefe de la Oficina
Fiscal del Estado, en Tampico, en el sentido de que el vehículo
***** número de serie *****1, con placas
de circulación ***** , se encuentra registrado a nombre de ***** ,
pruebas de las que puede colegirse que si bien el C. ***** ***** , al
momento de la presentación de este juicio, que lo fue el 24 de agosto del
2017, se encontraba desempleado, al encontrarse en trámite juicio laboral en
contra de la empresa ***** con motivo de su despido, tal y como lo
expresó durante el desahogo de la confesional y declaración de parte a su
cargo, sin embargo, la necesidad de alimentos que conlleva tal situación,
deriva, en todo caso, de la falta de aplicación al trabajo del actor, *en términos
de la fracción IV del artículo 295 del Código Civil vigente en el Estado*, toda



SENTENCIA 370

vez que ha sido debidamente justificado que el demandado es profesionista titulado como***** , contando además con grado de maestría, lo que permite tener un mejor acceso al campo laboral, y así allegarse por si mismo sus alimentos, máxime que cuenta con bienes de su propiedad, al ser titular del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad de bien inmueble identificado bajo la finca número ***** en Tampico, Tamaulipas, y aparecer registrado como propietario del vehículo ***** sin que el mismo se encuentre impedido físicamente para laborar, como lo manifestó el propio actor durante la confesional a su cargo; aunado a que cuenta aproximadamente con la edad de****años, lo que le permite reintegrarse en forma activa a laborar, máxime que al haber procreado una hija, quién actualmente es menor de edad, el actor tiene la obligación de cumplir con su obligación alimentaria, en términos de lo que dispone el numeral 281 del Código Civil vigente en el Estado. Sirviendo de apoyo al respecto la siguiente tesis:

*Época: Novena Época, Registro: 194865, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Civil , Tesis: 1.5o.C.85 C, Página: 825. **ALIMENTOS. SON IMPROCEDENTES LOS QUE DEMANDA EL MARIDO A CARGO DE SU ESPOSA, SI ADEMÁS DE NO ESTAR IMPEDIDO FÍSICA NI MENTALMENTE PARA TRABAJAR, EXISTEN PRUEBAS QUE EVIDENCIAN SU FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO.** Es verdad que uno de los fines del matrimonio que además es base para su conservación, es el relativo al socorro mutuo entre los cónyuges; finalidad que se encuentra íntimamente relacionada con el principio de reciprocidad alimentaria que implica que el cónyuge que da alimentos tiene a su vez derecho a recibirlos; sin embargo, en el caso, donde hay evidencia de que el marido que demanda alimentos, lo hace porque desde que contrajeron matrimonio su esposa es la que había venido*

SENTENCIA

soportando la carga alimentaria de ambos; que no está incapacitado física ni mentalmente; que es profesionista por haber cursado una licenciatura y que es una persona relativamente joven (34 años), la pretensión del demandante es improcedente pues su intención es vivir o continuar viviendo a expensas de la esposa, lo cual evidentemente rompe los esquemas establecidos y amerita una excepción a la obligación derivada del artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal en el sentido de que "los cónyuges deben darse alimentos", pues en tal evento, no sería justo imponer la carga alimentaria a quien tenga posibilidades logradas gracias a su esfuerzo y trabajo y beneficiar a quienes carecen de posibilidades económicas debido a su pereza o falta de aplicación al trabajo sin razón fundada. A lo anterior debe agregarse el hecho de que en el matrimonio de que se trata no hay hijos, por lo que no puede afirmarse como pretexto que él se hace cargo de las labores domésticas y educacional de los hijos del matrimonio y ella de la cuestión económica; de tal manera, si la única base en que el actor sustenta su petición de alimentos es la de que su esposa siempre ha soportado esa carga, dicha petición es improcedente atendiendo a las circunstancias del caso ya señaladas, pues no puede soslayarse la conducta del demandante cuando la necesidad de los alimentos que exige dependen de su falta de aplicación al trabajo; por tanto, en esas circunstancias se actualiza la hipótesis a que alude el artículo 320, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal en relación a que cesa la obligación de proporcionar alimentos cuando la necesidad de ellos depende "de la falta de aplicación al trabajo del alimentista". QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 6815/98. Julio César Tinoco Oros. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.----- - - - - En consecuencia, no ha lugar a otorgar alimentos a favor del actor, ante la falta de acreditación de su acción, y por ende, se tiene por justificada la excepción de falta de acción y de derecho que hiciera valer la parte demandada, al actualizarse el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 295 del Código Civil de la Entidad, por los motivos expuestos en líneas anteriores.



SENTENCIA 370

Sin que haya lugar a dilucidar derecho alguno de la menor hija de los contendientes en el presente juicio, toda vez que de acuerdo a las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que lo relativo a la guarda y custodia, convivencia y alimentos de la misma se están tramitando en juicios diversos, como consta en el apartado de valoración de pruebas de este fallo. Por lo que en base a lo fundado y razonado, se concluye que **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por el C. ***** ***, por su propio derecho, en contra de la C. *****; toda vez que ha fenecido el título por el que fue reclamado el pago de alimentos por el actor, como lo era en su carácter de cónyuge de la parte demandada, encontrándose actualmente disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes contendientes, sin que fuera ofertado por el actor, medio de prueba alguno que justificara encontrarse bajo los supuestos del numeral 264 del Código Civil de la Entidad, para su otorgamiento; **actualizándose** el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 295 del Código Civil de la Entidad, dado que en todo caso, su necesidad deriva de la falta de aplicación del actor al trabajo; **siendo procedentes** las excepciones que hizo valer la parte demandada. En consecuencia, no ha lugar a fijar una pensión alimenticia a favor de la actora y a cargo de los ingresos laborales de la C. *****; Por lo que se ordena la cancelación de la pensión alimenticia que de manera Provisional se fijara dentro de este expediente, en fecha (21) de Noviembre del dos mil diecisiete, a favor del C. ***** **, consistente en el 25% sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, exceptuando viáticos y gastos de representación que percibe la C. ***** **, con número de filiación ***** **, como trabajadora

SENTENCIA

de la *****

*** - - - - - Por lo que en su momento procesal oportuno, se deberá enviar oficio al Representante legal de la ***** , con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, **en donde** labora la C. ***** ***** , y se cancele dicha pensión cautelar en los términos expuestos en este considerando. En términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la parte actora, a pagar los gastos erogados por su contraria, al serle adverso este fallo. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos **112,113, 115, 470, 471**, y relativos del Código Adjetivo civil, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.**- La parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado justificó sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por el C. ***** ***** ***** , por su propio derecho, en contra de la C. ***** ; toda vez que ha fenecido el título por el que fue reclamado el pago de alimentos por el actor, como lo era en su carácter de cónyuge de la parte demandada, encontrándose actualmente disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes contendientes, sin que fuera ofertado por el actor, medio de prueba alguno que justificara encontrarse bajo los supuestos del numeral 264 del Código Civil de la Entidad, para su otorgamiento; **actualizándose** el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 295 del Código Civil de la



SENTENCIA 370

Entidad, dado que en todo caso, su necesidad deriva de la falta de aplicación del actor al trabajo. **Siendo** procedentes las excepciones que hizo valer la parte demandada.-----

- - - **TERCERO.-** Por lo que no ha lugar a fijar una pensión alimenticia definitiva a favor de la parte actora y a cargo de los ingresos laborales de la C. *****; Por lo que se ordena la cancelación de la pensión alimenticia que de manera provisional se fijara dentro de este expediente, en fecha (21) de Noviembre del dos mil diecisiete, a favor del C. ***** *, consistente en el 25% sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, exceptuando viáticos y gastos de representación que percibe la C. ***** *, con número de filiación ***** , como trabajadora de la ***** .-

- - - **CUARTO.-** Por lo que en su momento procesal oportuno, se deberá enviar oficio al Representante legal de la ***** en ***** . de donde labara la C. ***** *, y se cancele dicha pensión cautelar en los términos expuestos en el resolutive que antecede.-----

- - - **QUINTO.-** En términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la parte actora, a pagar los gastos erogados por su contraria, al serle adverso este fallo.-----

- - - **SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Licenciada **DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, actuando con el Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- - -

SENTENCIA

Licenciada DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO,
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.- - - - -

L'DAHF/ESGV/RVL

El Licenciado(a) ROSALBA VAZQUEZ LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (370) dictada el (JUEVES, 28 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (33) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.revisado 29 de junio del 2018

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.